

Informe Secretarial,
Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección física de la demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00118

Recibida la presente demanda con pretensión de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MERY MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ GÓMEZ, y con respecto a la adolescente SOFIA GRACIANO MARTÍNEZ, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y de sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada

para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020.

2. En atención a las medidas adoptadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en favor de la niña SOFIA GRACIANO MARTÍNEZ, y las circunstancias que la rodean, según los hechos en que se fundamentó la presente acción, con el fin de no hacer más gravosa su situación, se adecuará lo pedido en el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda, postulándose la actora no como curadora del patrimonio de la citada menor de edad, sino como su curadora general legítima, nominación esta última que contempla lo primero.
3. Acreditará la calidad en que interviene en las diligencias, arrojando copia simple de los registros civiles de nacimiento tanto de la promotora, señora LUZ MERY MARTÍNEZ GÓMEZ, como de la demandada, la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ GÓMEZ. (numeral 2° del art. 84 del Código General del Proceso).

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. PAMELA ECHEVERRI ARANGO, quien se identifica con T. P Nro. 268.451 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f06fd0f8e017bd396f19eb17a8a9bcbac87b85738aa945001e9b62d22dca572**

Documento generado en 09/04/2021 02:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>